
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Tudor Budau, Bianca Ioana; Vicen Jove, Carles , dir. Artículo 100.2 RP en el Centro Penitenciario Brians 2 : estudio de la eficacia en la justicia restaurativa. 2024. 41 pag. (Grau en Criminologia)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/296777>

under the terms of the  license

FACULTAD DE DERECHO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

AUTORA: BIANCA IOANA TUDOR

TRABAJO DE FINAL DE GRADO

CURSO 2023-2024

ARTÍCULO 100.2 RP EN EL CENTRO PENITENCIARIO BRIANS 2

Estudio de la eficacia en la justicia restaurativa

TUTOR: CARLES VICÉN I JOVÉ

FECHA DE ENTREGA: 17 DE MAYO DE 2024

UAB
Universitat Autònoma
de Barcelona

7281 Palabras

*Dedicado a mis padres,
por estar siempre ahí.
Os admiro.
Espero que estéis orgullosos de mí*

RESUMEN

El presente estudio se enfoca en analizar el perfil y el impacto del régimen de vida contemplado en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario en el proceso de reinserción social de los internos en el CP. Brians 2. Se ha realizado un análisis de datos recopilados, a través de una muestra de 30 internos, revelando aquellas características que más se repiten en los internos beneficiarios de este artículo. Asimismo, se ha hecho una comparación final entre el perfil obtenido a partir de nuestra muestra y el perfil general de los internos de los centros penitenciarios catalanes. Creo firmemente que este artículo promueve la reinserción social del interno, ya que fortalece el enfoque individualizado basado en criterios científicos, al mismo tiempo que se deposita una muestra de confianza hacia el interno. Por lo tanto, a pesar de ciertos desafíos como la reincidencia delictiva o los expedientes disciplinarios previos, se evidencia el cumplimiento del propósito del artículo en la progresión de los internos hacia la reinserción social.

Palabras clave: *Rehabilitación, Internos, Perfil, Reglamento Penitenciario, Reinserción*

ABSTRACT

The present study focuses on analyzing the profile and impact of the lifestyle regime outlined in Article 100.2 of the Penitentiary Regulations on the social reintegration process of inmates at Brians 2 Penitentiary Center. An analysis of collected data has been conducted, through a sample of 30 inmates, revealing the most common characteristics among beneficiaries of this article. Additionally, a final comparison has been made between the profile obtained from our sample and the general profile of inmates in Catalan penitentiary centers. I firmly believe that this article promotes the social reintegration of inmates, as it strengthens the individualized approach based on scientific criteria, while also demonstrating a sample of trust towards the inmate. Therefore, despite certain challenges such as criminal recidivism or previous disciplinary records, the fulfillment of the article's purpose in the progression of inmates towards social reintegration is evident.

Keywords: *Rehabilitation, Inmates, Profile, Penitentiary Regulations, Reintegration*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO TEÓRICO	3
2.1. La Justicia Restaurativa	3
2.2. Prácticas de Justicia Restaurativa en Europa.....	4
2.3. Teorías del Desistimiento	6
2.4. Rompiendo esquemas: desafíos y controversias en la aplicación del RP.....	8
3. EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD – ARTÍCULO 100.2 RP	9
3.1. Marco legal.....	9
3.2. Críticas teóricas	10
3.3. Operatividad del artículo 100.2 RP dirigida por la administración penitenciaria.....	11
4. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA EN EL CENTRO PENITENCIARIO BRIANS 2.....	13
4.1. Objetivos.....	13
4.2. Metodología.....	13
4.3. Resultados obtenidos a partir de la muestra	14
4.3.1. Perfil del recluso beneficiario del art. 100.2 RP	14
4.3.2. Tipos de programa y duración de estos	19
4.3.3. Motivos de cancelación/revocación (2019-2024):	19
5. CONCLUSIONES.....	21
6. POSIBLES VÍAS DE MEJORA Y PERSPECTIVAS DE FUTURO	24
7. REFERENCIAS	25
8. ANEXOS	30

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo sumerge su enfoque en el sistema penitenciario, explorando la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario (en adelante RP) en el CP. Brians 2. Este artículo, que facilita la participación de reclusos en actividades de beneficio comunitario, despierta debates criminológicos acerca de su eficacia y alineación con los objetivos de rehabilitación y reducción de la reincidencia delictiva. El análisis de la aplicación práctica del 100.2 RP por parte de la administración penitenciaria se convierte en un terreno de estudio intrínseco que involucra aspectos tanto jurídicos como criminológicos.

En términos de los objetivos de la investigación, este trabajo busca abordar de manera integral la aplicación del artículo 100.2 RP en el CP. Brians 2. Inicialmente, se propone analizar los fundamentos que influyen en la aplicación de esta disposición, incluyendo los requisitos y criterios específicos que determinan la elegibilidad de un recluso para beneficiarse de ella. Paralelamente, se explorará la posible existencia de un perfil característico en los individuos que se benefician de esta disposición.

Respecto a la situación actual de los reclusos beneficiarios del artículo 100.2 RP, este trabajo se enfoca en analizar su progreso y bienestar en el CP. Brians 2. Este análisis, abordado desde perspectivas cuantitativas y cualitativas, busca proporcionar una comprensión completa del impacto real de esta medida en la vida de los internos.

A nivel internacional, la investigación se dirige a explorar las prácticas de justicia restaurativa en otros países europeos, destacando las divergencias y similitudes con la aplicación del artículo 100.2 a nivel nacional. Este enfoque comparativo enriquecerá la comprensión de la efectividad de esta disposición en el contexto penitenciario.

En cuanto a la metodología de investigación, se adoptará un enfoque mixto que combina métodos cuantitativos y cualitativos. La metodología cuantitativa se utilizará para analizar datos específicos sobre la aplicación del artículo 100.2 RP,

incluyendo datos históricos para evaluar el impacto de la pandemia en cifras y estadísticas. Simultáneamente, se empleará la metodología cualitativa mediante un análisis de contenido para comprender los fundamentos que influyen en la aplicación del artículo y explorar la situación y el perfil de los reclusos desde una perspectiva cualitativa. Además, se realizará una revisión sistemática para abordar aspectos relacionados con la justicia restaurativa, cambios normativos y prácticas en otros países europeos.

En relación con los recursos y la obtención de datos, el equipo de tratamiento de CP. Brians 2 me facilitó la información necesaria para llevar a cabo este trabajo. Los datos incluyen información sobre la cantidad de reclusos a los que se aplica el artículo 100.2 RP, detalles sobre aquellos que han desistido de su aplicación, y datos relativos a la cantidad de individuos a los que se les aplicaba esta disposición antes de la pandemia. La colaboración con el profesor Vicen se presenta como un recurso valioso para la obtención de información clave que respaldó el análisis detallado de la implementación del artículo 100.2 RP en el contexto de Brians 2.

Si bien los resultados obtenidos gracias a la muestra no podrán ser generalizables debido al tamaño de la misma, este trabajo aspira a ser un estudio exploratorio. Se concibe como un esfuerzo por arrojar luz sobre aspectos que aún no han sido explorados a fondo en la investigación, contribuyendo así al entendimiento de este tema específico en el ámbito penitenciario.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. La Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa representa un enfoque innovador en el ámbito penal, que se distancia de los modelos tradicionales centrados en el castigo y se orienta hacia la reparación del daño causado y la reintegración de los infractores en la sociedad. En este contexto, la justicia restaurativa se fundamenta en principios que buscan sanar relaciones, promover la responsabilidad individual y comunitaria, y abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo (Braithwaite, 2002; Zehr, 2002).

Braithwaite (2002) propone el modelo de justicia restaurativa como un proceso que involucra a las partes afectadas, incluyendo a la víctima, el infractor y la comunidad, en un diálogo estructurado. Este diálogo tiene como objetivo principal llegar a un acuerdo que repare el daño causado y promueva la reconciliación, evitando así la estigmatización del infractor y fomentando su reintegración social.

Uno de los conceptos clave en la justicia restaurativa es la idea de "restauración". En 2002, McCold y Wachtel definen la restauración como "*el proceso de reparar el daño causado por el delito y restaurar las relaciones entre las partes afectadas*". Este enfoque reconoce que el delito no solo afecta al infractor y a la víctima, sino también a la comunidad en general, y busca restaurar el equilibrio y la armonía en estos niveles.

Además, se ha argumentado que la justicia restaurativa puede tener beneficios significativos en términos de reducción de la reincidencia delictiva y el aumento de la satisfacción de las víctimas (Sherman et al., 1998). La participación activa de los infractores en procesos restaurativos, como programas de trabajo comunitario o medidas de reparación, puede contribuir a su rehabilitación al tiempo que ofrece a las víctimas la oportunidad de expresar sus necesidades y preocupaciones (Johnstone y Van Ness, 2007).

Por lo que respecta a España y a la aplicación de justicia restaurativa, Armenta Deu (2018) destaca el uso de la mediación penal, la cual facilita la comunicación entre delincuente y víctima con el objetivo de encontrar un acuerdo común que repare el

daño y que también ayude a la reintegración del delincuente en la sociedad. La misma autora nos introduce el concepto de “círculos restaurativos”, un programa que se aplica en contextos muy variados, desde un problema en el ámbito escolar hasta llegados al ámbito penal. Dentro de estos círculos el objetivo es que las partes implicadas discutan el problema, identifiquen las necesidades presentes y trabajen para encontrar soluciones que ayuden a obtener la reconciliación y responsabilidad.

Ahora que ya conocemos los programas de justicia restaurativa que se aplican en España en su totalidad, debemos dejar claro que dentro de los centros penitenciarios se hacen uso de las mismas técnicas. Así nos lo confirma por un lado Miró Llinares y Vecina Merchante (2015) sobre la mediación penal, por ejemplo, entre internos y personal penitenciario y, por otro lado, Soria Verde (2011) sobre los círculos restaurativos. Y pese a que estas dos prácticas se parecen mucho, en la mediación penal existe un mediador el cual guía a ambas partes (suelen ser dos) con el objetivo de buscar un acuerdo, mientras que, en los círculos restaurativos, pueden participar varias personas, no existe mediador y se busca promover la comprensión mutua, construyendo relaciones más sólidas (por lo que hacen mucho más énfasis en las conexiones intrapersonales). (Lledó, 2016)

2.2. Prácticas de Justicia Restaurativa en Europa

Realizar un análisis de las prácticas de justicia restaurativa en el continente europeo nos proporciona perspectivas valiosas para evaluar la aplicabilidad del artículo 100.2 RP en el CP. Brians 2. La comprensión de cómo otros países han abordado la justicia restaurativa enriquece la discusión sobre la eficacia y los posibles ajustes que podrían mejorar su impacto en la rehabilitación de los reclusos.

Cabe dejar claro que Europa ha sido pionera en la implementación de prácticas de justicia restaurativa, reconocida por abordar el proceso de manera completa, dando prioridad a la reparación del daño, el diálogo entre las partes involucradas y la reintegración del infractor a la sociedad. Estas prácticas varían en su aplicación según los sistemas legales y culturas de cada país, pero comparten el objetivo común de desplazar el foco del castigo hacia la restauración y reconciliación.

En primer lugar, Bazemore y Walgrave (1999) nos explican sobre como el **sistema noruego** destaca por su enfoque rehabilitador, orientado hacia la reintegración. Existen ciertos programas que se aplican, pero es destacable el “consejo de conciliación” que permite a las partes involucradas en el problema/delito discutir y acordar medidas reparadoras, con el fin de promover la responsabilidad y evitar la estigmatización. Todo el mundo conoce las bajas tasas de criminalidad en ese país, por lo que se podría decir que es uno de los programas que más funcionan. Lo curioso es como Bazemore y Schiff (2001) nos explican que esta práctica está asociada principalmente, SOLO a Noruega. Sin embargo, existen variaciones de procesos similares en algunos sistemas, como las conferencias familiares en Nueva Zelanda o los círculos de apoyo en Canadá, curiosamente también países con tasas muy bajas de criminalidad.

Por otro lado, Costello et al. (2010) nos hablan sobre la situación de la justicia restaurativa en el **Reino Unido**. Estos han conseguido llegar al éxito gracias a programas como los “círculos restaurativos” que se basan en involucrar a la comunidad en la resolución de los conflictos y en la rehabilitación de infractores. Está demostrado que estos círculos facilitan el diálogo entre delincuentes, víctimas y los residentes de la comunidad en particular. De esta forma consiguen fomentar la empatía, pero también la responsabilidad.

El **enfoque alemán** se centra en la reparación del daño a través de la mediación. Según Pelikan y Knoll (2011), los programas de mediación penal han demostrado ser efectivos para abordar delitos menores, involucrando a mediadores capacitados que facilitan la comunicación entre víctimas e infractores. De esta forma al hablar de mediadores, nos podríamos referir a la intervención del papel de los criminólogos. Asimismo, si viajamos no muy lejos, a **Suecia**, nos encontramos con que también aplican la mediación penal. Allí Wright y Galaway (1989) nos explica y afirma a través de su obra “Restorative Justice & Mediation” el éxito de este tipo de justicia restaurativa el cual, en pocas palabras, ha favorecido a la reintegración de los exdelincuentes en la sociedad, pero también a la reparación del daño. Otro país donde se aplica este mismo programa es **Italia** (Ravani y Pali, 2019).

Por lo tanto, analizando las similitudes y las diferencias de los programas que se aplican en otros países cercanos al nuestro, respecto a los programas que nosotros aplicamos (mencionados en el apartado anterior), llegamos a la conclusión de que estas diferencias de implementación suelen ser debido a los factores culturales, estructurales y legales. Asimismo, evaluando su grado de éxito y el índice de criminalidad del país en particular, podremos llegar a implementar y adaptar ciertas prácticas como la del sistema noruego. (Shapland y Wachtel, 2018)

2.3. Teorías del Desistimiento

En el ámbito criminológico, las teorías del desistimiento han ganado relevancia al abordar el proceso mediante el cual los individuos abandonan la participación en actividades delictivas. Estas teorías buscan comprender los factores que llevan a un individuo a renunciar a la delincuencia y explorar los elementos que facilitan una transición exitosa hacia comportamientos no delictivos, lo cual resulta crucial a la hora de abordar la eficacia de medidas como el artículo 100.2 RP en la rehabilitación de reclusos.

En primer lugar, me gustaría mencionar en base al “Estudio longitudinal sobre el proceso de reinserción de personas encarceladas” de Cid (2016), la primera teoría, que el mismo utiliza: **la teoría del control** (Sampson y Laub, 1993; Laub y Sampson, 2003, como se citó en Cid, 2016). Hirschi en 1969 (Como se citó en Cid, 2016) expresó que esta teoría se basa en que *“los actos delictivos aparecen cuando los vínculos del individuo con la sociedad son débiles o se rompen”*. Por lo tanto, aquellos individuos que tengan relaciones sólidas y compromisos con la sociedad tienden a alejarse de la delincuencia. El desistimiento se facilita cuando las personas tienen más que perder al participar en actividades criminales. Relacionado con nuestro estudio, una hipótesis a confirmar: “Es más probable que un recluso al que se le aplique el artículo 100.2 RP y que mantenga vínculos fuertes fuera del centro penitenciario, como familiares y amigos, alcance con éxito el final del programa de justicia restaurativa. En contraste, la probabilidad de éxito es menor para aquellos reclusos que carecen de tales conexiones externas.”

La segunda teoría también nos la explica Cid (2021) en un artículo de una revista científica: **la teoría de la transformación cognitiva (también conocida como teoría de la identidad)**. Cid dice que esta teoría hace referencia a la capacidad de la persona de autodeterminarse, seleccionando pautas del pasado para resolver problemas del presente, inventando pautas alternativas de acción y decidiendo razonablemente entre las diversas opciones. En su artículo Cid expresa que probablemente la versión más completa de esta teoría se debe al trabajo en 2002 de Giordano et al. (como se citó en Cid, 2021). Estos últimos expresan que esta teoría consta de 4 fases: en la primera, la persona se plantea la necesidad de cambiar; en la segunda, interactúa con personas o instituciones que le ayuden a hacerlo; en la tercera, construye una identidad personal distinta a la que tenía cuando cometía delitos; finalmente, en la cuarta, se asume que su nueva identidad es incompatible con la comisión de delitos. Por desgracia, esta teoría nos resultará bastante difícil de aplicar en el contexto práctico de nuestro trabajo debido a que no existen datos al respecto, se trata de algo subjetivo.

Por último, la tercera teoría también es proporcionada por Cid (2021) en el mismo artículo que anteriormente: **la teoría del apoyo social**. Según Cid, esta teoría debe ser ubicada en el marco de la teoría de anomia elaborada por Merton en 1938 y ampliada por Agnew en 1992 para explicar el proceso individual que lleva a la delincuencia. De acuerdo con este último autor, la delincuencia tendría como origen una situación de tensión en el individuo –por no alcanzar sus expectativas, por sufrir estímulos negativos o por la pérdida de estímulos positivos- que podrían generar en la persona una situación emocional de frustración, de rabia o de depresión. La delincuencia –en la medida en que permite alcanzar las expectativas por vías alternativas o sirve para descargar estos estados emocionales negativos- sería una respuesta probable cuando la persona careciera de otras estrategias para manejar la tensión de manera convencional. Por lo tanto, en el contexto de nuestro trabajo, conocer de factores que produzcan malestar al recluso podría indicarnos un probable fracaso y abandono del art. 100.2 RP.

2.4. Rompiendo esquemas: desafíos y controversias en la aplicación del RP

La implementación del artículo 100.2 RP no está exenta de desafíos y controversias. En primer lugar, según Martínez (2020), la introducción del art. 100.2 RP ha resultado todo un reto teniendo presente que debía adaptarse a un marco legal más tradicional. Justamente por eso se resalta la necesidad de una revisión normativa que favorezca la integración armoniosa de este enfoque restaurativo. Asimismo, Gómez (2019) sostiene que la coexistencia del art. 100.2 RP con la legislación penitenciaria actual conlleva desafíos evidentes como bajas expectativas en la sociedad, la resistencia al cambio por parte del personal penitenciario, etc.

Además de desafíos normativos, también nos encontramos con **controversias éticas** como la que nos expresa Sánchez (2018): investigaciones éticas en el ámbito penitenciario español han originado debates sobre la equidad en la selección de reclusos que pueden beneficiarse del art. 100.2 RP, así como sobre la naturaleza y la extensión de los beneficios otorgados. Es fundamental abordar esta preocupación ética para garantizar una implementación justa y equitativa en todo el país.

Por otro lado, surgen **desafíos a la hora de la aplicación práctica** del art. 100.2 RP tal y como lo indica Fernández (2021). Son aspectos críticos la asignación de recursos, la formación del personal y la coordinación efectiva de programas restaurativos dentro del entorno penitenciario.

La **evaluación del impacto y la efectividad** del artículo 100.2 RP ha sido un área de continua atención. La medición de resultados, la reducción de la reincidencia y la satisfacción de las partes involucradas son elementos cruciales que requieren un enfoque cuidadoso para determinar la verdadera eficacia de este enfoque en el contexto penitenciario español, y así lo comenta Jiménez (2019).

Por último, García (2020) nos habla sobre las **percepciones públicas** sobre nuestro queridísimo artículo y su constante desafío cultural. Este nos señala la necesidad de estrategias de comunicación efectivas para cambiar las percepciones culturales arraigadas, contribuyendo así a la aceptación y eficacia del RP en el contexto penitenciario español.

3. EL PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD – ARTÍCULO 100.2 RP

3.1. Marco legal

El artículo 100.2 RP se instauró a la vez que lo hizo el Reglamento Penitenciario en su totalidad, publicado en BOE de 15 de Febrero de 1996, aunque cobró vigencia a partir del 25 de Mayo de ese mismo año. Este artículo expone que:

“No obstante, con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo de Tratamiento podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad”

Este artículo otorga a la Administración Penitenciaria la facultad de proponer al juez de vigilancia penitenciaria la aplicación de un régimen de flexibilidad a aquellos internos que, cumpliendo determinados requisitos, se consideren aptos para su participación en programas específicos de beneficio comunitario (Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria). Por lo que, según Fernández y Nistal (2016) este artículo construye varias realidades, es decir, podremos contemplar desde internos clasificados en tercer grado, pero con componentes del régimen ordinario hasta internos clasificados en segundo grado disfrutando de características propias del régimen abierto.

Es crucial destacar que la aplicación de este artículo se encuentra enmarcada dentro de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español, incluyendo la Constitución y los tratados internacionales ratificados por España en materia de derechos humanos. La justificación legal para esta flexibilidad se basa en la consideración de que la participación activa de los reclusos en programas de beneficio comunitario contribuye no solo a su rehabilitación personal sino también al bienestar general de la sociedad (González Tascón, 2015).

3.2. Críticas teóricas

La primera crítica habla sobre **el riesgo de arbitrariedad a la hora de aplicar el art. 100.2 RP**. Díaz (2012) y González Campo (2003) hablan sobre la ambigüedad en los criterios de aplicación como un aspecto preocupante, ya que esto podría dar lugar a interpretaciones subjetivas por parte de la Administración Penitenciaria, afectando así la equidad en su aplicación. En nuestro caso, la solución a esta crítica la encontramos en la circular 1/2005 que contiene instrucciones facilitando así a los profesionales su labor. Sin embargo, debemos tener en cuenta que esta circular proviene de la Generalitat de Catalunya y por lo tanto no se aplica a nivel estatal.

Por otro lado, la segunda y la tercera crítica se explican de forma conjunta. Pongámonos en contexto: durante una de las reuniones anuales que celebran los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, específicamente la reunión de junio de 2006, se acordó que *“el actual artículo 100.2 del Reglamento penitenciario, sea regulado por Ley Orgánica, debiéndose añadir al actual enunciado la necesidad de remitir al JVP en estos supuestos el expediente completo con todas las circunstancias penales y penitenciarias del penado y debidamente motivadas las razones por las que se pretende la aprobación de dicho régimen y no sólo el programa específico de tratamiento. En tanto la aplicación de este régimen no sea aprobada por el JVP, no debería ser provisionalmente ejecutivo.”* (Consejo General del Poder Judicial, 2008).

Por lo que la segunda crítica habla sobre una **posible infracción del principio de legalidad** por parte del art. 100.2 RP tal y como indica Leganés Gómez (2005), en el momento en que se aplicasen criterios de grados inferiores o superiores, pues limitarían los derechos del estatuto jurídico-penitenciario del penado más allá de lo que permite la Ley. Lo que sí se puede es utilizar para ampliar derechos y facilitar con ello la ejecución de los programas de tratamiento de cada interno. Por ejemplo, a internos clasificados en primer grado se les pueden aplicar aspectos regimentales del segundo (más horas de patio, participar en actividades...), o a los clasificados en segundo disfrute de salida de fin de semana de los clasificados en tercero, y así infinidad de posibilidades para adecuarse al programa de tratamiento individualizado de cada penado.

La tercera crítica habla sobre la **ejecutividad en la aplicación del principio de flexibilidad**. Esta se produce en el momento en que en esta reunión de JVP (que he mencionado anteriormente) se decide que el principio de flexibilidad no podría ser ejecutivo, sino que se debería esperar a la aprobación de un JVP. En 2009 el autor Torrecilla, tal y como lo cita Gómez Calberas (2014), expresa que *“este precepto va en contra del artículo 117.3 CE por dos motivos: en primer lugar, porque estamos hablando de un principio que se encuentra en un reglamento, por lo que no es legítimo que los jueces tengan competencias sobre él. Y, en segundo lugar, porque si se necesita de la aprobación del JVP no es legítimo tampoco que pueda ejecutarse antes de su aprobación.”*

3.3. Operatividad del artículo 100.2 RP dirigida por la administración penitenciaria

Tal y como nos indica Gómez Calberas (2014), la operatividad del artículo 100.2 RP se inicia con la propuesta formulada por el Equipo de Tratamiento a la Junta de Tratamiento, mediante un "Acuerdo de Junta". Este acuerdo, ya sea unánime o por mayoría, presenta los fundamentos que respaldan la consideración favorable para la aplicación del artículo a un interno específico. En este documento se especifica si la propuesta es ejecutiva de inmediato o si se espera la resolución del JVP. A pesar de que el Reglamento Penitenciario establece que la aplicación será siempre ejecutiva, los profesionales tienen la facultad de determinar el momento oportuno para su implementación, a la espera de la decisión del JVP. En un segundo documento, la "Propuesta de Aplicación", se recopilan todos los datos relevantes del interno, abarcando desde información identificativa hasta antecedentes procesales, penales y evaluaciones recientes de la escala RISCANVI.

Asimismo, según Gómez Calberas (2014), el Sistema de Información Penitenciaria de Cataluña (SIPC) almacena otros documentos cruciales, como la "Síntesis global y motivación". En este, se reiteran los motivos que respaldan la concesión del beneficio del artículo 100.2 RP, incluyendo detalles básicos del plan de ejecución y datos de la entidad donde el interno llevará a cabo su programa; y finalmente, el "Compromiso de conducta y de aceptación del programa de trabajo del artículo 100.2 RP", el cual el interno debe firmar. A parte y como menciona la Circular

1/2005, también encontramos los informes de los profesionales del equipo motivando la concesión (informe criminológico, psicológico, social y del educador).

Después de haber analizado la normativa, las críticas y la forma de implementarse del art. 100.2 RP, procedo a la investigación empírica en el CP Brians 2.

4. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA EN EL CENTRO PENITENCIARIO BRIANS 2

4.1. Objetivos

El artículo 100.2 RP, aunque poco conocido fuera del ámbito penitenciario, se revela como una herramienta crucial. Mi objetivo es examinar las razones detrás de su aplicación y anulación. Busco comprender cómo y por qué se aplica, evaluando su contribución a la reinserción social. Asimismo, mi objetivo más específico es intentar identificar el perfil de aquellos a quienes se les concede la aplicación de este art. Compararé el perfil de aquellos a quienes se les concede con el perfil general de reclusos y analizaré la situación actual de los participantes en el programa.

4.2. Metodología

La investigación se llevó a cabo utilizando los datos proporcionados por el equipo de tratamiento de CP. Brians 2. Me enfocaré en los internos del centro que han sido beneficiarios del artículo 100.2 RP.

La muestra se seleccionó teniendo en cuenta el tipo de permiso “laboral”, el cuál haya resultado favorable. Además, se aplicó como filtro temporal, seleccionar tan solo a aquellos que realizaron la solicitud entre 2019 y la actualidad. Del total de 34 internos, se realizó un muestreo aleatorio utilizando el programa Excel, reduciéndose a una muestra final de 30 internos.

Se recopilaron datos sociodemográficos, penales y penitenciarios de los internos seleccionados mediante una plantilla de Excel (la misma mencionada anteriormente). Por lo que respecta a las variables analizadas de cada grupo, a continuación, expongo una lista:

1. Variables sociodemográficas

- Nacionalidad
- Edad
- Formación
- Estado Civil

- Hijos
- 2. Variables penales
 - Tipología delictiva
 - Condena
 - Reincidencia penal
- 3. Variables penitenciarias
 - Situación penitenciaria actual (grado)
 - Permisos de salida
 - Expediente disciplinario

Además, en caso de renunciación o de que se le haya retirado el art. 100.2 RP a algún interno, se analizará la causa de este abandono/anulación.

4.3. Resultados obtenidos a partir de la muestra

4.3.1. Perfil del recluso beneficiario del art. 100.2 RP

a) Perfil Sociodemográfico (2019-2024):

Nacionalidad		Estado Civil		Edad		Formación		Hijos	
Española	15	Soltero/Separado	26	Entre 18 y 24	0	Primaria	6	No	13
Dominicano	2	Casado	4	Entre 25 y 34	5	Secundaria	16	Sí	17
Colombiano	2	-	-	Entre 35 y 54	19	Bachillerato/FP	5	-	-
Peruano	3	-	-	55 o más	6	Carrera Universitaria	3	-	-
Bosnio	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Marroquí	3	-	-	-	-	-	-	-	-
Italiano	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Ecuatoriano	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Boliviano	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Albano	1	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: elaboración propia

Basándonos en los datos recopilados sobre el perfil sociodemográfico de los reclusos beneficiarios del artículo 100.2 RP, podemos extraer varias conclusiones significativas que nos ayudan a entender mejor su situación y contexto.

Por lo que respecta a la **nacionalidad**, la mayoría de los reclusos beneficiarios son de nacionalidad española, lo cual sugiere que existe una representación significativa de la población local en este programa penitenciario. Sin embargo, también observamos una diversidad étnica con la presencia de individuos de otras nacionalidades, como dominicanos, colombianos, peruanos, bosnios, marroquíes, etc. Esta diversidad puede reflejar la composición multicultural de la población reclusa en el sistema penitenciario español. Asimismo, teniendo en cuenta que la población penitenciaria extranjera total de Brians 2 (teniendo en cuenta todas las edades) representa un 50,3%, según datos actualizados este mismo año por la Conselleria de Justicia de la Generalitat, podemos decir que, pese a que los internos hayan sido seleccionados de forma aleatoria para este estudio, coincide con la realidad, por lo que observamos como 15 internos son españoles y los otros 15 son extranjeros (prácticamente 50/50). Por otro lado, en el mismo artículo se comenta que, de toda la población inmigrante de Cataluña, tan solo un 0,2% está encarcelada, por lo que teniendo en cuenta el 50,3% mencionado antes, podemos percibir la existencia de una sobrepoblación de internos inmigrantes en Brians 2. (Borràs, 2024)

Pasando a analizar el **estado civil**, la predominancia de reclusos solteros o separados en comparación con los casados sugiere una posible correlación entre el estado civil y la participación en el programa de flexibilidad del artículo 100.2 RP. Según la teoría del control social, propuesta por Travis Hirschi, las personas con lazos familiares más débiles pueden tener menos restricciones y controles sociales que las casadas, lo que podría explicar por qué hay una mayor proporción de reclusos solteros o separados (tanto en este programa como hablando en términos generales en el centro penitenciario).

La distribución de **edades** de los reclusos beneficiarios revela una prevalencia de individuos mayores de 35 años, con un pequeño número de reclusos en los rangos de edad más jóvenes. Esta tendencia puede asociarse con la idea de que la

participación en el programa del artículo 100.2 RP podría ser más común entre reclusos de mayor edad que han pasado más tiempo en el sistema penitenciario y buscan oportunidades para reintegrarse en la sociedad. Además, la teoría del desistimiento delictivo de Shadd Maruna (2001) podría ser relevante aquí, ya que sugiere que las personas mayores tienen más probabilidades de desistir del comportamiento delictivo debido a cambios en sus perspectivas y circunstancias de vida.

En cuanto a la **formación académica**, los datos revelan una variedad en los niveles de educación alcanzados por los reclusos beneficiarios. La mayoría de ellos tienen al menos educación secundaria, seguida por aquellos con educación primaria. Un número significativo también ha completado el bachillerato o la formación profesional, mientras que una minoría tiene una carrera universitaria. Este perfil educativo puede arrojar luz sobre la relación entre la educación y la participación en programas de flexibilidad penitenciaria. Según la teoría del capital humano, propuesta por Becker (2009), la educación puede aumentar las oportunidades de empleo y mejorar las habilidades socioemocionales, lo que podría influir en la decisión de los reclusos de participar en programas de rehabilitación para mejorar su situación laboral y social. Además, la presencia de reclusos con niveles más altos de educación puede plantear preguntas sobre las disparidades en el acceso a la educación y cómo esto puede influir en las trayectorias delictivas y las oportunidades de rehabilitación. La teoría de la estratificación social de Bourdieu (1986) puede ser relevante aquí, ya que destaca cómo los recursos educativos y culturales pueden diferenciar las oportunidades y los resultados sociales.

Por último, en este perfil, la presencia de **hijos** entre los reclusos beneficiarios destaca la importancia de la responsabilidad familiar y el impacto que puede tener en la motivación para participar en programas de rehabilitación. La teoría del control social también puede aplicarse aquí, ya que tener hijos puede aumentar los vínculos y las responsabilidades familiares, lo que a su vez puede influir en la decisión de los reclusos de participar en programas que les brinden la oportunidad de reintegrarse en la sociedad y proporcionar un futuro mejor para sus hijos. Además, la teoría del capital social de Robert Putnam sugiere que las redes sociales

y familiares pueden proporcionar recursos y apoyo que son fundamentales para el éxito de la reintegración social.

b) Perfil Penal (2019-2024):

Tipología delictiva		Reincidencia penal	
Delitos contra las personas	11	Reincidente	22
Delitos contra la salud pública	6	Primario	8
Delitos contra el patrimonio	13	-	-

Fuente: elaboración propia

Al analizar los datos recopilados sobre el perfil penal de los reclusos beneficiarios del artículo 100.2 RP en el CP. Brians 2, emerge una diversidad significativa en cuanto a la **tipología delictiva**. Se observa que la mayoría de los casos están relacionados con delitos contra el patrimonio, que incluyen robos con fuerza, estafas y robos con violencia o intimidación. Además, se identifican internos condenados por delitos contra la salud pública, específicamente relacionados con la elaboración y tráfico de drogas, así como casos de delitos contra las personas, que abarcan desde delitos de lesiones hasta casos de asesinato.

En lo que respecta al **tiempo de condena**, se calcula una media aritmética para los 12 internos, excluyendo aquellos con condenas de asesinato que superan los 15 años, obteniendo una cifra aproximada de 7 años. Este hallazgo resalta la seriedad de los delitos cometidos por esta población y subraya la urgencia de implementar estrategias efectivas de rehabilitación y reinserción, como el artículo 100.2 RP, para abordar las causas subyacentes de la reincidencia.

En el contexto de la **reincidencia penal**, se destaca una tasa significativa entre los internos, con 22 de ellos mostrando un historial de reincidencia, en contraste con solo 8 que son delincuentes primarios. Esta alta tasa de reincidencia subraya la complejidad y la persistencia de los factores criminógenos que influyen en la conducta delictiva, lo que enfatiza la necesidad de intervenciones específicas y personalizadas para interrumpir este ciclo (Farrington, 2005).

c) Perfil Penitenciario (2019-2024):

Permisos de salida		Expediente disciplinario		Situación actual	
Sí, sin incidencias	29	Sí	21	1r grado	0
No	1	No	9	2º grado	16
-	-	-	-	3r grado	12
-	-	-	-	Libertad definitiva	2

Fuente: elaboración propia

En tercer lugar, a partir de la información recabada sobre las características penitenciarias de los internos que se benefician del artículo 100.2 RP, podemos extraer unas conclusiones particulares.

En cuanto a los **permisos de salida**, la mayoría de los internos (29 de 30) han disfrutado de estos sin incidentes, lo que sugiere un comportamiento adecuado durante estas salidas. Sin embargo, un solo interno presenta un registro de no haber disfrutado de permisos de salida (específicamente hablamos del interno que obtuvo la libertad definitiva y que previamente se hallaba en 1r grado).

En lo que respecta a los **expedientes disciplinarios**, la mayoría de los internos (21 de 30) tienen al menos un expediente disciplinario, lo que indica ciertos conflictos o infracciones durante su estancia en el centro penitenciario. Por otro lado, nueve internos no presentan expedientes disciplinarios, lo que puede sugerir un comportamiento más favorable. Pese a ello, en el momento de aprobación del art. 100.2 RP, todos estos expedientes se encontraban cancelados/tratados.

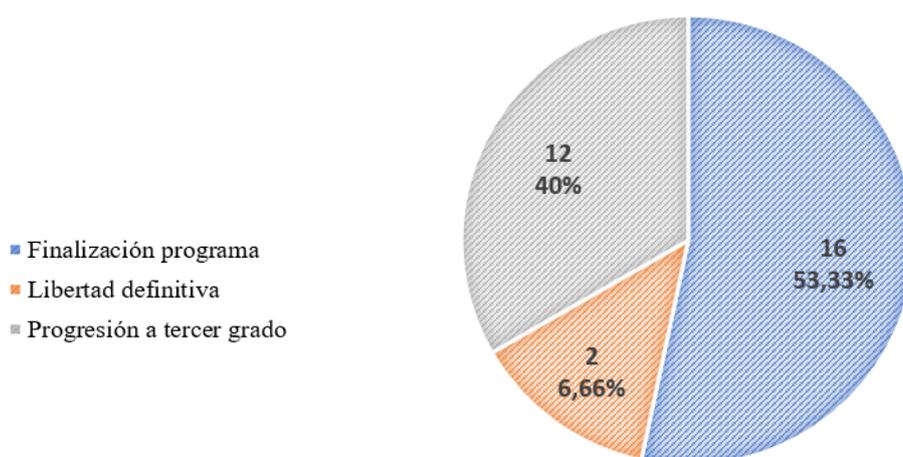
En cuanto a la **situación actual** de los internos (a fecha de 24 de marzo de 2024), la distribución por grados penitenciarios es variada. Se observa que dieciséis internos se encuentran en segundo grado, otros doce en tercer grado y, por último, dos más han alcanzado la libertad definitiva. Esto tiene relación con los motivos de cancelación/revocación que más adelante analizaremos.

4.3.2. Tipos de programa y duración de estos

El CP. Brians 2 propone una variedad de programas que respaldan la aplicación del artículo 100.2 RP, los cuales se enfocan en áreas como el trabajo, la educación, el tratamiento y la reintegración sociofamiliar. En el caso de la muestra analizada, todos los programas realizados por los internos beneficiarios se centran en el ámbito laboral. Es importante destacar que, debido a la situación derivada de la pandemia de COVID-19, las salidas externas del centro penitenciario se vieron limitadas, lo que implicó que la ejecución de los programas se llevara a cabo principalmente dentro de las instalaciones de la prisión. Incluso, las salidas autorizadas se limitaron a trabajos en la cafetería habilitada para el personal penitenciario.

En cuanto a la duración de estos programas, aunque no se dispone de información específica sobre la duración de cada programa individual realizado por los internos, se observa que la duración promedio suele estar entre tres y seis meses, coincidiendo con el período de revisión de grado. Este tiempo proporciona a los internos la oportunidad de adquirir habilidades laborales, completar programas de formación y participar en actividades de tratamiento que contribuyan a su rehabilitación y eventual reinserción en la sociedad.

4.3.3. Motivos de cancelación/revocación (2019-2024):



Fuente: elaboración propia

El apartado de motivos de cancelación o revocación del beneficio del artículo 100.2 RP es crucial para comprender el desempeño y los resultados de la aplicación del art. 100.2 RP. De acuerdo con los datos recopilados, se identifican varias causas principales que han llevado a la cancelación o revocación del beneficio para los internos beneficiarios.

En primer lugar, se destaca la "finalización del programa" como una causa común, con un total de 16 casos en la muestra. Este motivo sugiere que los internos han completado con éxito el programa designado dentro del marco del artículo 100.2 RP, lo que indica un cumplimiento satisfactorio de los requisitos y objetivos establecidos.

Asimismo, se observa que 12 internos han progresado a tercer grado, lo que implica un avance en su proceso de rehabilitación y reinserción. Esta progresión indica una evaluación positiva por parte de las autoridades penitenciarias sobre la capacidad del interno para reintegrarse en la sociedad de manera segura y responsable.

Por otro lado, se registran 2 casos de "libertad definitiva", lo que sugiere que estos internos han cumplido con los requisitos legales para ser puestos en libertad sin restricciones adicionales. Esta situación puede interpretarse como un éxito en el proceso de reintegración y resocialización del individuo.

Por último, es importante destacar que no se han identificado "nuevas comisiones delictivas" como motivo de cancelación o revocación en esta muestra específica. Esta ausencia de reincidencia delictiva entre los internos beneficiarios subraya la eficacia del programa en la prevención de comportamientos delictivos adicionales y en la reducción de la tasa de reincidencia.

5. CONCLUSIONES

Las conclusiones extraídas del análisis de los datos recopilados sobre la muestra de internos beneficiarios del artículo 100.2 RP en el CP. Brians 2 ofrecen una visión detallada del perfil de los reclusos y el impacto de este régimen de vida en su proceso de reinserción social.

A continuación, vamos a especificar el perfil más típico hallado: hombre de nacionalidad española de edad comprendida entre los 35 y los 54 años, soltero o separado, pero con hijos. Por lo que respecta a la formación académica, tiene un nivel medio referido a estudios secundarios, es decir, tiene la ESO. El delito cometido por este hombre es de carácter contra el patrimonio (robos con violencia, estafas o robos con fuerza), cumpliendo una condena que oscila alrededor de los 7 años. Además, esta persona es reincidente. En cuanto a los permisos de salida, esta persona ha beneficiado de ellos sin que ocurra ningún suceso negativo. Para finalizar, pese a haberse comportado bien durante sus permisos, esta persona posee de expedientes disciplinarios, aunque estos fuesen anteriores a la aplicación del 100.2 RP.

Gracias al Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT, 2024) y a los descriptores estadísticos de los servicios penitenciarios y de rehabilitación de Catalunya (GENCAT, 2023) he podido obtener datos sobre el perfil más típico de la población penitenciaria actual de Cataluña, con los que a continuación me facilitará el análisis del perfil expuesto en el párrafo anterior.

Al considerar la nacionalidad de los internos, si bien predomina la española en nuestro perfil, en nuestra muestra la proporción de internos extranjeros (juntando las distintas nacionalidades) se acerca al 50%, lo que refleja la realidad demográfica de la población carcelaria general. La concesión del artículo 100.2 RP se muestra coherente con esta diversidad, sin detectarse irregularidades significativas. Eso se debe sobre todo a que estamos tratando con internos extranjeros con permisos de residencia en una situación regular, por lo que no se da tanto la alerta de riesgo de fuga sin control.

Por otro lado, con el estudio llevado a cabo por Gallego et al. (2010) se revela que el 50% de los reclusos están legalmente casados. Sin embargo, en nuestra muestra, la situación es diferente, ya que la mayoría de los internos se encuentran solteros o separados. Aunque esto puede parecer contradictorio inicialmente, es importante destacar que todos los internos de nuestra muestra cuentan con un sólido respaldo por parte de sus familias, aunque este apoyo no necesariamente provenga de sus cónyuges, sino que, de otros familiares o de sus hijos, ya que observamos como predomina la tenencia de estos.

Siguiendo la misma línea de la investigación previa, se confirma que los niveles educativos mínimos (ESO) que identificamos en nuestra muestra son consistentes con los patrones observados en la población penitenciaria en general. Sin embargo, es importante destacar que los internos de nuestra muestra con un nivel académico más alto suelen obtener resultados más favorables en términos generales.

En lo que concierne a la edad, podemos decir que nuestro perfil coincide con la edad media general de 39,4 años. Pese a eso, no se puede llegar a sacar ninguna conclusión de nuestra muestra en su totalidad ya que en ella se hallan tanto jóvenes como más mayores.

Analizando el delito principal, observamos que tanto en nuestra muestra como en la población penitenciaria general predominan los delitos contra el patrimonio. Este aspecto podría interpretarse como una señal de mayor confianza hacia este tipo de infractores en comparación con otros delitos mucho más graves (contra la persona, VIGE, etc.)

El disfrute de permisos para los internos en España es de hasta 36 días al año. Teniendo en cuenta la cantidad de 10.232 permisos (hasta finales de diciembre de 2023) disfrutado por 1.875 internos, entendemos que el máximo de permisos hubiese sido de 67.500, por lo que eso supone que la población penitenciaria general catalana ha disfrutado tan solo de un 15% del total de permisos permitidos. Por otro lado, en nuestra muestra predominan los permisos previos sin incidencias. Así pues, la justificación sigue siendo la misma que se mencionó anteriormente: si un recluso ha salido en permisos sin ninguna incidencia, es muy probable que esté preparado

para comenzar a experimentar una vida con ciertos grados de libertad, aplicándole con plena confianza el art. 100.2 RP.

Pasando a analizar el tiempo total de condena, en la población penitenciaria general hallamos la suma de un total de 2.822 días, lo que vendrían a ser unos 7 años, por lo que se aproxima a nuestra muestra en la que la media de años de la condena ronda los 7 años también.

Al observar los motivos de cancelación de nuestra muestra, parece evidente que el artículo 100.2 RP cumple su propósito, ya que se revelan los siguientes resultados positivos: 16 internos completaron el programa, 12 avanzaron al tercer grado y 2 obtuvieron la libertad definitiva. Esto sugiere, una vez más que la confianza depositada en ellos se mantuvo, lo que les permitió progresar.

Es notable que, en la mayoría de los casos, los internos aún no cumplen con los requisitos para el tercer grado como por ejemplo comportamiento reparador satisfecho (negativo ya que la mayoría son poseedores de expedientes disciplinario) o falta de reincidencia delictiva (negativo también ya que la mayoría son reincidentes). Aun así, se reconoce su necesidad, especialmente por motivos laborales, de tener cierta libertad diaria. La Junta de Tratamiento respalda esta necesidad al justificar la aplicación del artículo 100.2 RP, enfocándose en la generación de ingresos para apoyar a la familia (ya que tal y como hemos observado la mayoría deben mantener a sus hijos), siempre y cuando el interno demuestre un comportamiento adecuado y la confianza depositada en él.

En resumen, basándome en el art. 25.2 CE, que otorga prioridad a la reinserción social de los internos, sostengo que, si bien no hay un perfil específico claramente definido para ser beneficiario del artículo 100.2 RP, la concurrencia de múltiples características mencionadas anteriormente aumenta las posibilidades de ser considerado como tal. Además, el artículo 100.2 RP resulta altamente beneficioso para aquellos internos que, aunque no reúnan las condiciones para acceder al tercer grado penitenciario, cumplen con los requisitos necesarios para un régimen de confianza que facilita su reintegración gradual en la sociedad. En este sentido, el artículo cumple perfectamente su objetivo como mecanismo de justicia restaurativa.

6. POSIBLES VÍAS DE MEJORA Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

Para finalizar, me gustaría proponer algunas oportunidades de mejora inspiradas en el proyecto "Estrategia Nacional d'Obertalitat Penitenciària (2024-2025): 15 Mesures de Reducció de l'Internament", presentada por la Generalitat de Catalunya (2024). Específicamente haré referencia a las medidas 1, 8 y 11 ya que son aquellas que más se adaptan a mi TFG y en que, por ende, toma mayor relevancia el art. 100.2 RP para la justicia restaurativa.

Estas propuestas, basadas en evidencia empírica y buenas prácticas, apuntan a fortalecer la reinserción y reducir el encarcelamiento innecesario en Brians 2 y en otros centros penitenciarios:

En primer lugar, se establece como objetivo prioritario incrementar el uso del medio abierto y la derivación a la comunidad como medios de reinserción. Esta medida, respaldada por la estrategia nacional, busca avanzar en la clasificación de los internos hacia el tercer grado del tratamiento, facilitando permisos de salida y programas de reintegración para así poder acercar a las personas a la comunidad.

En línea con los principios de la justicia restaurativa, se propone promover la participación en procesos de justicia restaurativa durante la ejecución de la pena, valorando positivamente la libertad condicional. Esta medida, alineada con los principios de la justicia restaurativa, busca fomentar la reparación del daño y la reconciliación entre víctima e infractor.

Por último, se plantea establecer un circuito de comunicación para gestionar los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra la progresión a tercer grado de clasificación penitenciaria. Esta medida, orientada a garantizar la transparencia y equidad en los procesos de clasificación, puede contribuir a una gestión más justa y efectiva de la pena.

7. REFERENCIAS

Armenta Deu, T. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo*, 442018, 204-243. <https://acortar.link/4D4qUC>

Bazemore, G., & Schiff, M. (2001). *Restorative Community Justice: Repairing Harm and Transforming Communities*. Anderson Publishing. <https://acortar.link/sqmjsZ>

Bazemore, G., & Walgrave, L. (1999). *Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime*. Criminal Justice Press. <https://acortar.link/8XFoRW>

Becker, G. S. (2009). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*. University of Chicago Press. https://www.academia.edu/download/58822050/BECKER_HumanCapital_Cp1_3.pdf

Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice & Responsive Regulation*. Oxford University Press. <https://johnbraithwaite.com/wp-content/uploads/2019/02/Restorative-Justice-and-Responsive-regulation-book.pdf>

Bourdieu, P. (1986). *The Forms of Capital*. In J. G. Richardson (Ed.), *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education* (pp. 241-258). Greenwood Press. <https://canvas.harvard.edu/files/4148520/download>

Borràs, A. (2024, 19 enero). Un 68,6% dels reclusos a les presons catalanes menors de 30 anys són estrangers. *e-notícies.cat*. <https://e-noticies.cat/politica/686-reclusos-presons-catalanes-menors-30-anys-son-estrangers-1705614296>

Cid, J. (2016). *Estudio longitudinal sobre el proceso de reinserción de personas encarceladas*. Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2016/estudi-reinsercio/estudi_longitudinal_proces_reinsercio_cast.pdf

Cid, J. (2021). Teorías del desistimiento: ¿un nuevo marco para el ideal rehabilitador? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. núm. 23-18, pp. 1-25. <http://criminnet.ugr.es/recpc/23/recpc23-18.pdf>

Costello, B., Wachtel, J., & Wachtel, T. (2010). *Restorative Circles in Schools: Building Community and Enhancing Learning*. International Institute for Restorative Practices. <https://acortar.link/tttSzr>

Farrington, D. P. (2005). *Integrated Developmental and Life-Course Theories of Offending*. (pp. 37-76). Transaction Publishers. <https://edisciplinas.usp.br/mod/resource/view.php?id=4920367>

Fernández Arévalo, L. y Nistal Burón, J. (2016) *Manual de Derecho penitenciario*. 2ª Edición, Editorial Aranzadi. <https://www.lajuridica.es/indicespdf/9788490997017.pdf>

Fernández, R. (2021). "Desafíos Operativos en la Implementación del Artículo 100.2 RP en el Sistema Penitenciario Español." *Revista de Prácticas Penitenciarias*, 30(4), 165-180.

Gallego, M., Cabrera, P. J., Ríos, J., y Segovia, J. L. (2010). *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Universidad Pontificia Comillas. <https://lectura-unebook-es.are.uab.cat/viewer/9788484683544/5>

García, C. (2020). "Percepciones Públicas sobre el Artículo 100.2 RP: Un Estudio Cultural en el Contexto Penitenciario Español." *Journal of Spanish Penology*, 25(3), 112-128.

GENCAT. (2023, diciembre). *Descriptors estadístics de serveis penitenciaris i de rehabilitació*. Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia, Drets I Memòria. https://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/

Generalitat de Catalunya (2024). *Estratègia nacional d'obertalitat penitenciària (2024-2025). 15 mesures de reducció de l'internament*. https://repositori.justicia.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14226/1135/Obertalitat_20240117.pdf

Gómez Calberas, Y. (2014). *Investigación empírica sobre la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario en el centro penitenciario Quatre Camins. ¿Fomenta éste la reinserción social de los internos?* Universitat Pompeu Fabra. <http://repositori.upf.edu/>

Gómez, A. (2019). "El Desafío del Artículo 100.2 RP en la Legislación Penitenciaria Española." *Revista de Estudios Penitenciarios*, 25(2), 87-102. <https://acortar.link/3qN5jr>

González Tascón, R. (2015). "Los derechos humanos en la ejecución de penas y medidas privativas de libertad". Tecnos.

IDESCAT. (2024). *Anuari estadístic de Catalunya. Població penitenciària. Per sexe. Províncies*. <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15858>

Jiménez, A. (2019). "Evaluación de Resultados en la Aplicación del Artículo 100.2 RP: Un Enfoque desde la Realidad Penitenciaria Española." *Criminología Aplicada*, 14(2), 75-92.

Latimer, J., Dowden, C., & Muise, D. (2005). *The Effectiveness of Restorative Justice Practices: A Meta-Analysis*. *The Prison Journal*, 85(2), 127-144. <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0032885505276969>

Leganés Gómez, S. (2005). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. <https://acortar.link/HGLyL5>

Lledó, M. L. (2016). *Justicia Restaurativa: Introducción a sus fundamentos y prácticas*. Dykinson.

Martínez, J. (2020). "Adaptación Normativa para la Integración de Principios Restaurativos en el Sistema Penitenciario Español." *Anales de Justicia Restaurativa*, 15(3), 45-62.

Maruna, S. (2001). *Making good* (Vol. 86). Washington, DC: American Psychological Association.

https://www.academia.edu/download/51472238/Making_Good_How_Ex-Convicts_Reform_and_R20170122-10282-1hu7jg.pdf

McCold, P., & Wachtel, B. (2002). *Restorative Justice Theory Validation*. En *Restorative Justice: The Evidence* (pp. 109-158). Criminal Justice Press.
<https://acortar.link/K5icBK>

Miró Llinares, F., & Vecina Merchante, M. (2015). "Mediación penal: una alternativa para la gestión de conflictos en prisiones." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-01.

Pelikan, C., & Knoll, M. (2011). *Restorative Justice in Germany: Past, Present and Future*. *European Journal of Probation*, 3(3), 22-43.
<https://journals.sagepub.com/toc/ejpa/3/3>

Ravani, E., & Pali, B. (2019). "Restorative Justice in Italy: A Descriptive Overview." *European Journal of Probation*, 11(3), 209-226. doi:10.1177/2066220319868903. <https://journals.sagepub.com/toc/ejpa/3/3>

Sánchez, M. (2018). "Ética y Justicia en la Aplicación del Artículo 100.2 RP en Prisiones Españolas." *Ética Penitenciaria*, 12(1), 32-48.

Sherman, L. W., Strang, H., Barnes, G. C., Braithwaite, J., Inkpen, N., & Newburn, T. (1998). *Experiments in Restorative Policing: A Progress Report on the Canberra Reintegrative Shaming Experiments (RISE)*.
<https://citeseerx.ist.psu.edu/document?repid=rep1&type=pdf&doi=f6c24ce533d785cc0679b106fab42ec7660ad3ee>

Soria Verde, M. A. (2011). "Círculos de Construcción de Paz: Una Experiencia de Justicia Restaurativa en la Penitenciaría de Villabona." *Revista Internacional de Justicia Restaurativa*, 1(2), 109-127.

Wright, M. (2014). *Restorative Justice & Mediation*. Waterside Press.

Wright, M., & Galaway, B. (1989). *Mediation and criminal justice: Victims, offenders and community.*

<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0269758012446985>

Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice.* Good Books.

<https://acortar.link/9u73Xw>

OTROS DOCUMENTOS CONSULTADOS:

Circular 1/2005, de 17 de gener, reguladora de l'aplicació de l'article 100.2 del reglament penitenciari.

https://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/doc_23503917_1.pdf

Consejo General del Poder Judicial (2008). Criterios de actuación, conclusiones y acuerdos aprobados por los jueces de vigilancia penitenciaria en sus XVI reuniones celebradas entre 1981 y 2007. <https://derechop-cp62.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/09/CriteriosJVP-refundidos-enero-2008.pdf>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

8. ANEXOS

Tabla 1: Variables sociodemográficas de los internos de la muestra

Interno	Nacionalidad	Edad	Formación	Estado Civil	Hijos
1	Albania	41	Carrera universitaria	Casado	Sí
2	Marruecos	44	Secundaria	Soltero	No
3	España	39	Secundaria	Soltero	No
4	Perú	52	Primaria	Casado	Sí
5	España	33	Secundaria	Soltero	Sí
6	Colombia	28	FP	Soltero	No
7	Marruecos	36	Primaria	Soltero	No
8	Perú	37	Secundaria	Soltero	Sí
9	Colombia	56	Carrera universitaria	Soltero	Sí
10	Italia	62	Primaria	Soltero	Sí
11	España	40	FP	Soltero	Sí
12	República Dominicana	35	Secundaria	Soltero	No
13	España	39	Secundaria	Soltero	Sí
14	España	46	FP	Soltero	No
15	España	56	Secundaria	Soltero	Sí
16	España	58	Primaria	Soltero	Sí

17	Ecuador	34	Secundaria	Soltero	No
18	España	43	Secundaria	Soltero	No
19	España	39	Secundaria	Soltero	Sí
20	España	47	Bachillerato	Soltero	No
21	Perú	35	Primaria	Soltero	Sí
22	República Dominicana	29	Secundaria	Soltero	Sí
23	España	55	Bachillerato	Casado	Sí
24	España	53	Secundaria	Soltero	No
25	Bolivia	69	Secundaria	Casado	Sí
26	España	48	Secundaria	Soltero	Sí
27	España	37	Secundaria	Soltero	No
28	España	41	Secundaria	Soltero	No
29	Marruecos	25	Primaria	Soltero	Sí
30	Bosnia y Herzegovina	46	Carrera universitaria	Soltero	No

Tabla 2: Variables penales de los internos de la muestra;

Interno	Tipología delictiva	Condena	Reincidencia penal
1	Delitos contra la salud pública	7 años 12 meses 0 días	Primario
2	Delitos contra las personas	14 años 12 meses 0 días	Primario
3	Delitos contra las personas	20 años 0 meses 0 días	Reincidente
4	Delitos contra el patrimonio	0 años 36 meses 17 días	Reincidente
5	Delitos contra las personas	0 años 45 meses 0 días	Reincidente
6	Delitos contra las personas	0 años 8 meses 8 días	Reincidente
7	Delitos contra las personas	9 años 33 meses 1 días	Reincidente
8	Delitos contra la salud pública	9 años 20 meses 0 días	Reincidente
9	Delitos contra la salud pública	2 años 26 meses 0 días	Reincidente
10	Delitos contra el patrimonio	21 años 29 meses 0 días	Reincidente
11	Delitos contra la salud pública	5 años 0 meses 0 días	Reincidente
12	Delitos contra las personas	18 años 0 meses 0 días	Primario
13	Delitos contra las personas	26 años 13 meses 1 días	Reincidente
14	Delitos contra el patrimonio	3 años 11 meses 25 días	Reincidente
15	Delitos contra las personas	22 años 8 meses 0 días	Reincidente
16	Delitos contra el patrimonio	10 años 48 meses 0 días	Reincidente
17	Delitos contra las personas	17 años 6 meses 0 días	Primario

18	Delitos contra el patrimonio	6 años 24 meses 3 días	Reincidente
19	Delitos contra las personas	1 años 21 meses 0 días	Primario
20	Delitos contra el patrimonio	4 años 54 meses 0 días	Reincidente
21	Delitos contra la salud pública	5 años 0 meses 18 días	Primario
22	Delitos contra el patrimonio	9 años 0 meses 0 días	Reincidente
23	Delitos contra el patrimonio	3 años 25 meses 0 días	Reincidente
24	Delitos contra el patrimonio	21 años 12 meses 0 días	Reincidente
25	Delitos contra las personas	24 años 12 meses 0 días	Primario
26	Delitos contra la salud pública	4 años 12 meses 0 días	Primario
27	Delitos contra el patrimonio	13 años 12 meses 0 días	Reincidente
28	Delitos contra el patrimonio	14 años 15 meses 0 días	Reincidente
29	Delitos contra el patrimonio	3 años 16 meses 16 días	Reincidente
30	Delitos contra el patrimonio	11 años 63 meses 0 días	Reincidente

Tabla 3: Variables penitenciarias de los internos de la muestra

Interno	Situación actual	Permisos de salida	Expediente disciplinario
1	3r grado	Sí, sin incidencias	No
2	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
3	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
4	2o grado	Sí, sin incidencias	No
5	2o grado	Sí, sin incidencias	No
6	Libertad definitiva	No	Sí
7	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
8	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
9	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
10	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
11	2o grado	Sí, sin incidencias	No
12	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
13	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
14	3r grado	Sí, sin incidencias	No
15	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
16	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
17	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí

18	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
19	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
20	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
21	2o grado	Sí, sin incidencias	Sí
22	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
23	3r grado	Sí, sin incidencias	No
24	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
25	2o grado	Sí, sin incidencias	No
26	3r grado	Sí, sin incidencias	No
27	2o grado	Sí, sin incidencias	No
28	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí
29	Libertad definitiva	Sí, sin incidencias	Sí
30	3r grado	Sí, sin incidencias	Sí

Tabla 4: Datos sobre la aplicación del art. 100.2 RP a los internos de la muestra

Interno	Fecha de solicitud	Ubicación	Tipo de programa	Causas de anulación
1	04/05/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
2	10/06/2021	M11	Laboral	Finalización programa
3	04/08/2020	M7	Laboral	Finalización programa
4	10/08/2023	M7	Laboral	Finalización programa
5	08/08/2022	M12	Laboral	Finalización programa
6	07/10/2021	DETR	Laboral	Libertad definitiva
7	04/02/2019	M10	Laboral	Finalización programa
8	20/09/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
9	29/05/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
10	21/11/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
11	25/04/2022	M10	Laboral	Finalización programa
12	26/11/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
13	20/11/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
14	22/11/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
15	21/11/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
16	15/03/2023	M8	Laboral	Progresión a tercer grado
17	10/08/2023	DAE	Laboral	Finalización programa

18	03/02/2022	M7	Laboral	Finalización programa
19	22/11/2022	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
20	05/09/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
21	22/08/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
22	11/07/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
23	29/06/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
24	18/11/2019	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
25	02/03/2021	M8	Laboral	Finalización programa
26	21/02/2023	M8	Laboral	Progresión a tercer grado
27	13/02/2023	DAE	Laboral	Finalización programa
28	21/11/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado
29	02/05/2023	M8	Laboral	Libertad definitiva
30	30/08/2023	DAE	Laboral	Progresión a tercer grado